



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 106-2015-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 16 de octubre de 2015, a las 16h45.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Ramiro González Jaramillo, Presidente Nacional y Representante Legal del Partido Avanza, Lista 8, el 07 de octubre de 2015 a las 12h10.

El Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, Procurador Judicial del Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, presentó un escrito en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 24 de agosto de 2015, a las 14h23, mediante el cual denunció el presunto cometimiento de una infracción a la ley electoral, por la no presentación de cuentas de campaña por parte del Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza, Lista 8, para la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, para las elecciones de 2013. Luego del sorteo respectivo, el expediente signado con el No. **106-2015-TCE**, fue recibido en este despacho el día 25 de agosto de 2015, a las 12h45.

Mediante providencia de fecha 02 de septiembre de 2015, a las 14h30, el suscrito Juez admitió a trámite la presente causa; encontrándose la misma en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”*. A su vez, en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley; y,
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

Justicia que garantiza democracia



ANTECEDENTES

- a) Denuncia suscrita por el Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, Procurador Judicial del Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en contra del Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza, Lista 8, para la dignidad de Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, por la no presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales de 2013. (62 al 64 y vta.)
- b) Providencia de fecha 27 de agosto de 2015, a las 13h30, en la que se dispuso que el denunciante amplíe y aclare la denuncia de conformidad con el Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales. (fs. 67)
- c) Escrito recibido el 31 de agosto de 2015, mediante el cual el denunciante aclara y completa su denuncia, y en lo principal indica que el denunciado es el señor Francisco Germán Rambay Arana, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza, Lista 8, para la dignidad de Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía en las elecciones de 2013. (fs. 72 y 73)
- d) Providencia de fecha 02 de septiembre de 2015, a las 14h30, en la que se admitió a trámite la presente causa. (fs. 75)
- e) Providencia de fecha 10 de septiembre de 2015, a las 15h30, mediante la que se dispuso citar al denunciado mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación. (fs. 88)
- f) Providencia de fecha 02 de octubre de 2015, a las 13h30, en la que se señaló para el día miércoles 07 de octubre de 2015, a las 12h00, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley. (fs. 93)

III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se citó al Sr. Francisco Germán Rambay Arana, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza Lista 8, para la dignidad de Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, mediante una publicación en el periódico La Hora, de la ciudad de Quito, el 22 de septiembre de 2015 conforme consta del expediente (fs. 92).
- b) Mediante oficio No. 027-2015-ML-TCE de fecha 02 de octubre de 2015,

Justicia que garantiza democracia



conforme consta a fojas noventa y nueve y vuelta (fs. 99 y vta.) de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se comunicó a la Defensoría Pública de Pichincha, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público.

IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la fecha prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el Tribunal Contencioso Electoral.

Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

- a) El Abogado Antonio Xavier Salazar Viana, Defensor Público designado para ejercer la defensa del Sr. Francisco Germán Rambay Arana, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza Lista 8, para la dignidad de Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, presunto infractor en esta causa.
- b) El Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, Procurador Judicial del Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral;

Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juez para conocer y resolver estos casos; se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor dando inicio a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de cuyo desarrollo se desprende:

- a) La parte denunciante manifestó: Que el denunciado Francisco Germán Rambay Arana fue designado por el Partido Avanza como Responsable del Manejo Económico para las elecciones del 2013, para la dignidad de Asambleístas por Europa, Asia y Oceanía y que pese a que le notificaron oportunamente para que presente las cuentas y justifique los gastos no lo hizo a pesar de ser una obligación. El denunciado al haber aceptado ser Responsable del Manejo Económico por el Partido Avanza adquirió obligaciones legales que no ha cumplido en los plazos y forma establecidos en la Ley, por lo que solicita que conforme al expediente organizado por el Consejo Nacional Electoral sea sancionado conforme a la ley en virtud del incumplimiento demostrado.
- b) En defensa del Sr. Francisco Germán Rambay Arana, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza Lista 8, para la dignidad de Asambleístas del

Justicia que garantiza democracia



Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, intervino el Defensor Público quien argumentó: Que se ha violentado el debido proceso porque se ha notificado a otras personas y a direcciones de correo electrónico que no corresponden al Sr. Francisco Germán Rambay Arana, por tanto se ha impedido a su defendido que ejerza sus derechos constitucionales. Que en el trámite administrativo al haberse notificado a un correo que no le corresponde y a otras personas diferentes al denunciado no se ha cumplido con el presupuesto legal por el que se le está juzgando ya que las razones de notificación y certificaciones corresponden a una persona de nombre Tanya Vanessa Pachay Soledispa y no a su defendido.

En la réplica el Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, Procurador Judicial del Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, manifiesta que en el formulario de registro del Responsable del Manejo Económico constan las direcciones de correos electrónicos señalados por el propio denunciado.

En la contrarréplica, el Defensor Público del presunto infractor Sr. Francisco Germán Rambay Arana, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza Lista 8, para la dignidad de Asambleistas del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía manifestó: *“...a fojas 62, 63 y 63 y vta. existe una certificación de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que menciona a otra persona que no es la misma denunciada señor Francisco Germán Rambay Arana; y, que los correos electrónicos utilizados por el CNE no son los registrados en el formulario que su defendido registró. Por tanto solicito que se declare la inocencia de mi defendido”*

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 del Código de la Democracia, se actuaron las siguientes pruebas:

Por parte del Denunciante se reprodujo y se incorporó el documento constante a fojas 62 y vuelta del expediente, y, el expediente EGAE- 2013-184 de las Elecciones Generales del 2013.

Por parte del Denunciado, se reprodujo y se incorporaron los documentos de fojas 62, 63, y 64 y vta.; 34 y 54 del expediente; y, el contenido de la denuncia que hace referencia al Memorando No. CNE-SG-2015-0137-M de fecha 28 de abril de 2015 en el que solicita que la Secretaría General certifique si la Sra. Tania Vanessa Pachay Soledispa cumplió o no con la entrega de documentación correspondiente al expediente EGAE-2013-184.

V ANÁLISIS Y DECISIÓN

La denuncia materia de la presente causa se sustentó en el argumento de que el Sr. Francisco Germán Rambay Arana, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza Lista 8, para la dignidad de Asambleistas del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía año 2013, no presentó las cuentas de campaña de las Elecciones habiendo sido notificado con el plazo legal para cumplir dicha obligación.

Justicia que garantiza democracia



La defensa del presunto infractor se sustentó en el argumento que el Consejo Nacional Electoral, durante el trámite administrativo no notificó legalmente al Sr. Francisco Germán Rambay Arana, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza Lista 8, para la dignidad de Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, de las elecciones generales de 2013, con el plazo previsto en la ley ya que se notificó a una persona distinta y a un correo electrónico que no corresponden al presunto infractor.

Por parte del suscrito Juez, se realizan las siguientes consideraciones:

- a) El artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-, establece que *“Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento”*; en consecuencia se necesita esencialmente que:
1. Se haya requerido que en el plazo de quince días el responsable del manejo económico de una organización política realice la presentación de las cuentas de campaña;
 2. Que se le haya notificado legalmente con dicho requerimiento; y,
 3. Que el responsable del manejo económico no haya cumplido con el requerimiento dentro del plazo señalado en la ley.
- b) El Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, Procurador Judicial del Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, no ha podido comprobar las alegaciones contenidas en la denuncia presentada en esta causa ya que es evidente el error cometido tanto en la identidad como en la dirección de quien fue notificado en la fase administrativa por el Consejo Nacional Electoral, lo que se desprende inclusive de los informes y documentos que obran de autos y que fueron aportados como prueba por el mismo Consejo Nacional Electoral.

La falta de notificación en legal y debida forma implica el incumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en el Art. 76 de la Carta Magna que dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”*

- c) La defensa ha comprobado que el Consejo Nacional Electoral en su proceso

Justicia que garantiza democracia



administrativo notificó al señor Francisco Germán Rambay Arana junto con Ramiro González Jaramillo, a los correos electrónicos: kattyrod@hotmail.com, rgonzalez@avanzaecuador.com y auxadm.uio.com (sic) (fs. 39), ninguno de los cuales corresponde al señor Francisco Germán Rambay Arana conforme se evidencia del formulario con el que se inscribió como Responsable de Manejo Económico, documento en el que consta gerbay_817@hotmail.com como su dirección de correo electrónico (fs. 2). Notificación en la que se le concedía el plazo de quince días para que presente las cuentas de campaña del Partido Avanza Lista 8, para la dignidad de Asambleistas del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, de las elecciones generales de 2013 (fs. 38). Consecuentemente dicha notificación no surte efectos y por lo tanto no ha sido notificado con el plazo para presentar las cuentas de campaña; dicho plazo no ha empezado a correr, tampoco ha podido fenecer; y, por lo tanto no se ha configurado la infracción electoral denunciada.

De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que no se ha requerido debidamente al Sr. Francisco Germán Rambay Arana, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza Lista 8, para la dignidad de Asambleistas del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, la entrega y presentación de las cuentas de campaña de las elecciones generales de 2013.
- b) Que consecuentemente no ha iniciado y menos aún fenecido el plazo al que se refiere el Art. 234 del Código de la Democracia; y por lo tanto no se ha configurado la infracción denunciada en la presente causa.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** se expide la presente sentencia y se dispone:

1. Se declara sin lugar el juzgamiento del Sr. Francisco Germán Rambay Arana, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza Lista 8, para la dignidad de Asambleistas del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, en las elecciones generales de 2013.
2. La Secretaría General de éste Tribunal, a costa del peticionario Sr. Ramiro González Jaramillo, Presidente Nacional y Representante Legal del Partido Avanza, Lista 8, confiera las copias simples conforme lo solicitado.
3. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.



4. Notifíquese la presente sentencia:
 - a) Al Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, Procurador Judicial del Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, al correo electrónico gandicardenas@cne.gob.ec y en el casillero contencioso electoral 3;
 - b) Al denunciado Sr. Francisco Germán Rambay Arana, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza Lista 8, para la dignidad de Asambleistas del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, al correo electrónico rgerbay-817@hotmail.com y casillero contencioso electoral No. 124; y a su Defensor Público Abogado Antonio Xavier Salazar Viana en el correo electrónico asalazar@defensoria.gob.ec
 - c) Al señor Ramiro González Jaramillo, Presidente Nacional y Representante Legal del Partido Avanza, Lista 8, en el casillero contencioso electoral No. 21.
5. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
6. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f.-) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator